Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

diecinueve de marzo de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2020 00154 00

Teniendo en cuenta la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020, declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8 y del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, *"…el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje…"*, previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la comunicación visible en el archivo digital 05 del expediente, se requiere a la memorialista para que en el término de cinco días siguientes al enteramiento de este auto, acredite el acuse de recibo por parte del demandado, o la evidencia que permita constatar la recepción del mensaje de datos remitido al señor **Juan David Bonilla Pareja** el 30 de octubre del año pasado.

Cumplido lo anterior, se impartirá el trámite respectivo a la solicitud de sentencia que antecede.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 16 del 23-03-2021, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

_____
Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c72f10f384704a9f9b6ad7c9030f12e1a92247bc891e0ffd607e62cf7f78ee64
Documento generado en 19/03/2021 12:46:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica